

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00254-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	ARACELYS VELEZ ARELLANO C.C. 32.696.296
DEMANDADA	JORGE ELIECER CHAMIE CARRILLO C.C. 7.438.952

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 12 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Julio doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar el defecto señalado a la demanda en auto anterior, allegando el registro civil de matrimonio de las partes; por lo cual solicita su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, advierte el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su cónyuge (Registro Civil de Matrimonio de las partes). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser pensionado de Administradora Colombiana de Pensiones, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Aracelys Vélez Arellano en calidad de cónyuge contra el señor Jorge Eliecer Chamie Carillo.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Jorge Eliecer Chamie Carillo, en beneficio de su cónyuge Aracelys Vélez Arellano, el diez por ciento (10%) de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue como pensionado Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Extender la medida cautelar de retención del demandado

a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos de la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00254-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Aracelys Vélez Arellano.

- b) Oficiar a Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Jorge Eliecer Chamie Carrillo C.C. 7.438.952, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Aracelys Vélez Arellano al Dr. Errol Duclas Franco Tovar identificado C.C. 8.711.846 y T.P. No. 68332 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado al plenario.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 de julio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 099 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ